

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME PROCESO DE SELECCIÓN DE ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

OBJETO: “Adquirir, instalar, configurar, implementar y soportar una solución integral de ciberseguridad compuesta por: (i) un Firewall de Nueva Generación (NGFW) con prevención avanzada de amenazas, sandboxing y acceso remoto seguro; (ii) una solución de protección de correo electrónico y plataformas de colaboración en la nube; y (iii) una plataforma de gestión centralizada de seguridad en la nube; para fortalecer la seguridad perimetral y la protección de los sistemas de información y usuarios del Departamento Administrativo de la Función Pública.”

1. MARCO NORMATIVO

Que el inciso del **numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2.** del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 **sobre las Convocatorias limitadas Mipyme**, señala que:

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo **menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. **(Subrayado fuera de texto)**

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (Subrayado fuera de texto)

Que el **artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme** del Decreto Nacional 1860 de 2021, indica:

*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las **Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia**, (Subrayado fuera de texto)*

Que el **artículo 2.2.1.2.4.2.4.**, indica que, las **MiPymes deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:**(**(Subrayado fuera de texto)**

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME PROCESO DE SELECCIÓN DE ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. (...)>>.*

2. VERIFICACIÓN

Que, en virtud de lo establecido en el cronograma del presente proceso de selección, el plazo para presentación de solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYMES se estableció hasta el día 07 de julio de 2026, plazo durante el cual se recibieron las siguientes solicitudes de limitación a MiPymes:

- **SENTIENCE.AI S.A.S. – NIT. 901.886.952-7**
- **CYBERIS S.A.S– NIT. 901.956.360-8**
- **ROYAL TECH GROUP S.A.S- NIT. 901.394.655 - 2**
- **CONVIEST S A S- NIT. 900.915.742-9**
- **IOSERVICES SAS- NIT. 901.136.844 2**
- **ORIGIN IT SAS- NIT. 900.471.414-0**

Que, una vez revisada la documentación aportada por cada una de las empresas anteriormente citadas, se verificó lo siguiente:

- Que las solicitudes fueron presentadas por empresas clasificadas como Mipymes, cuyo objeto social les permite ejecutar actividades relacionadas con el objeto del proceso contractual.
- Que, de conformidad con los certificados de existencia y representación legal allegados, se constató que todos fueron expedidos con una antelación no superior a sesenta (60) días calendario respecto de la fecha de verificación, cumpliendo así con el requisito establecido.
- Que las empresas solicitantes acreditan un término de existencia no inferior a un (1) año, conforme con la información contenida en los respectivos certificados de existencia y representación legal.
- Que las sociedades obligadas por la normatividad vigente a contar con contador público y/o revisor fiscal aportaron, en general, la documentación acreditativa de dicha condición y las certificaciones suscritas por el profesional competente, cumpliendo con lo exigido en el presente proceso de selección, salvo las excepciones que a continuación se detallan:

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME PROCESO DE SELECCIÓN DE ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Que la sociedad ORIGIN IT S.A.S. no allegó la certificación emitida por la Junta Central de Contadores que respalde la inscripción o habilitación del revisor fiscal que suscribió la declaración juramentada sobre el tamaño empresarial de fecha 4 de mayo de 2026, circunstancia que impide en este momento verificar administrativamente la idoneidad profesional invocada y la congruencia de la manifestación de tamaño empresarial con la información registral exigida.

- Que a la sociedad ROYAL TECH GROUP S.A.S., se le consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal disponible en SECOP II en conexión con el RUES, al advertirse que por error de digitalización en el certificado inicialmente allegado no se visualizaba la indicación del tamaño empresarial, por lo que la Administración procedió a verificar la información registral accesible con el objeto de determinar la clasificación empresarial exigida por la normativa aplicable, determinando que la información allí registrada indica el tamaño empresarial como Mediana empresa.
- Que la sociedad IOS SERVICES S.A.S. ostenta la circunstancia de no haber presentado certificación expresa sobre su tamaño empresarial, pese a haber adjuntado el resto de los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021; en atención a las reglas contenidas en la legislación antitrámites y a fin de agotar medidas de verificación registral, la Administración consultó el Registro Único de Proponentes (RUP) y el RUES a través de SECOP II, determinando que la información allí registrada indica el tamaño empresarial como Microempresa.
- Que las actuaciones descritas se fundan en los principios de legalidad, eficacia administrativa y economía procesal aplicables al procedimiento de contratación pública, y en la necesidad de asegurar la correcta clasificación del tamaño empresarial de los proponentes como requisito determinante para la evaluación y calificación de las propuestas.

Finalmente, en virtud de lo señalado anteriormente y en observancia de lo establecido en el subnumeral iii) del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1860 de 2021, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA informa a todos los interesados en participar, que el **PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. DAFP-SASIE-005-2026, SE LIMITARÁ A MIPYMES**; en consecuencia, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas limitadas por su tamaño empresarial a MiPymes.